

**LEY N° 1909: MODIFICANDO EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 1.658 SOBRE CONDICIONES Y BENEFICIOS PARA “MAESTRO DEL DEPORTE PAMPEANO”.**

SANTA ROSA, 22 de diciembre de 2.000 – Boletín Oficial N° 2.405 – 12/01/2.001.-

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 1° de la Ley Provincial N° 1658, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Quienes han obtenido u obtengan títulos en competencias para mayores, organizadas por: Comité Olímpico Internacional (C.O.I.); Organización Deportiva Panamericana (O.De.Pa.); y/o en el caso de discapacitados por: International Paralympic Committee; Federación Panamericana de Deportes sobre Sillas de Ruedas; Comité Regional Panamericano del International Paralympic Committee que queden en la historia mundial para gloria del deporte PAMPEANO, serán considerados “Maestro del Deporte Pampeano”, a partir de la vigencia de esta Ley, y percibirán como premio una asignación mensual vitalicia de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Los que hubieren obtenido Medalla de Oro (Primer Puesto), percibirán una asignación equivalente a la Categoría 3 (tres) de la Administración Pública Provincial - Ley N° 643- o Régimen Legal que la sustituya.
- b) Los que hubieren obtenido Medalla de Plata (Segundo Puesto), percibirán una asignación equivalente a la Categoría 5 (cinco) de la Administración Pública Provincial - Ley N° 643- o Régimen Legal que la sustituya.
- c) Los que hubieren obtenido Medalla de Bronce (Tercer Puesto), percibirán una asignación equivalente a la Categoría 7 (siete) de la Administración Pública Provincial - Ley N° 643- o Régimen Legal que la sustituya”.-

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los siete días del mes de diciembre de dos mil.-

Dr. Heriberto Eloy MEDIZA, Presidente H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa  
- Dr. Esteban Javier PAZ Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

**EXPEDIENTE N° 11.235/00.-**

SANTA ROSA, 22 de Diciembre de 2000.-

**Por Tanto:**

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 1966.-**

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa - Sra. Marta Elena CARDOSO, Ministro de Bienestar Social - C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**Asesoría Letrada de Gobierno:**

Registrada la presente Ley, bajo el número UN MIL NOVECIENTOS NUEVE (1.909).-

Dra. Adriana Isabel CUARZO, Abogada, Secretaria Letrada, Asesoría Letrada de Gobierno  
- Asesor Letrado de Gobierno Subrogante